

Colombia



NOTA INFORMATIVA (Julio de 2015)

Decisión del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar para la suspensión temporal de la admisión de nuevas solicitudes de adopción internacional:

La resolución número 4274, de 6 de junio de 2013, dictada por el I.C.B.F., suspendió durante dos años la recepción en Colombia de nuevas solicitudes de familias con residencia habitual en el extranjero que deseen adoptar un niño o niña sano de 0 a 6 años de edad, o dos hermanos (el mayor de hasta seis años). Esta suspensión entró en vigor el 15 de julio de 2013.

El día 12 de junio de 2015 el I.C.B.F. ha dictado una nueva resolución (número 3792) por que acuerda prorrogar la suspensión acordada en la resolución de 2013 durante dos años más. [Puedes consultar la nueva resolución aquí.](#)

Las solicitudes que no se ven afectadas son aquellas instadas por familias colombianas residentes en el extranjero (en el caso de parejas basta con que uno de los dos sea de nacionalidad colombiana) y las solicitudes dirigidas a la adopción de niños con enfermedades crónicas o discapacidades importantes y para niños de 7 años en adelante.

Legislación aplicable

- Colombia firmó el Convenio de La Haya de 29 de mayo de 1993, relativo a la protección del niño y a la cooperación en materia de adopción internacional, el 1 de septiembre de 1993. Lo ratificó el 13 de julio de 1998 y entró en vigor el 1 de noviembre de 1998.

- Se adhirió al Convenio de La Haya de 5 de octubre de 1961, relativo a la legalización única o apostilla de documentos públicos extranjeros, el 27 de abril de 2000, entrando en vigor el 30 de enero de 2001.
- Firma el Protocolo de Coordinación con España el 13 noviembre de 1995.
- Constitución de Colombia de 1991.
- Código del Menor, Decreto-Ley 2737 de 27 de noviembre de 1989, en su Sección Quinta, artículos 88 a 128.
- Análisis de la legislación de Colombia (Documento del Servicio Social Internacional 1997).
- Ley 1098 de 2006, por la cual se expide el Código de la Infancia y la Adolescencia.
- Resolución nº 1.267, de 5 de julio de 1994, por la que se establecen procedimientos en materia de adopción.
- Resolución nº 3748, de 6 de septiembre de 2010, por la que se expide el Lineamiento Técnico para Adopciones en Colombia.
- Resolución nº 4274, de 6 de junio de 2013, por la que se suspende temporalmente por 2 años la recepción de nuevas solicitudes de familias extranjeras que deseen adoptar niños y niñas, entre 0 y 6 años, sin problemas de salud ni ninguna otra necesidad especial.

Tipo de adopción

Forma de la adopción:

La decisión adoptada por las autoridades locales es de carácter judicial.

Efectos de la adopción:

La adopción es plena:

- Rompe vínculos de filiación con la familia de origen.
- Crea vínculos de filiación con la familia adoptante.
- Es irrevocable.

Características de los menores

- Ser menor de 18 años.
- Haber sido declarado legalmente abandonado o que los titulares de la patria potestad hayan dado su consentimiento para la adopción.
- El consentimiento para la adopción no se podrá dar para una persona en concreto, ni antes de que se haya producido el nacimiento del niño.
- No se podrá dar el consentimiento para la adopción hasta después de un mes de vida del bebé.

Menores con características especiales:

La solicitud dirigida a la adopción de menores con características y necesidades especiales tendrá total preferencia. Características especiales:

- Tres o más hermanos.

- Dos hermanos, uno de ellos con más de ocho años.
- Un niño/a mayor de ocho años sin discapacidad ni enfermedad.
- Un niño/a con discapacidad física o mental de cualquier edad.
- Un niño con enfermedad permanente (VIH, cardiológica, renales, entre otras).

Para este tipo de adopciones se considerará la regla básica de que el adoptante deberá tener más de 25 años y 15 años de diferencia entre adoptante y adoptado. No se someterá a los turnos de las listas de adoptantes.

Requisitos exigidos para los adoptantes

- Ser mayor de 25 años y tener una diferencia de edad con el adoptado de al menos 15 años.
- Pueden adoptar las parejas casadas, no separados de hecho, y la pareja formada por un hombre y una mujer que demuestre una convivencia mínima de dos años.
- Ante una diferencia de edad significativa entre los miembros de la pareja, apreciada por las autoridades colombianas, la asignación del menor se realiza en función de la edad de la persona que se va a encargar de la crianza y cuidado del menor.
- Se admiten solicitudes de personas solteras entre 40 y 49 años para menores de 7 a 8 años de edad, o bien para menores con características y necesidades especiales, aplicándose en ese supuesto la regla básica de que el adoptante deberá tener más de 25 años y que deberá existir una diferencia de 15 años entre el adoptante y el adoptado.
- La presencia de hijos, naturales o adoptados, en el hogar de los adoptantes no es obstáculo para la adopción.
- De acuerdo con la legislación colombiana, es obligatoria una preparación de la familia por parte del equipo de profesionales sobre algunos aspectos fundamentales de la adopción.

Criterios de salud:

No padecer ninguna enfermedad discapacitante, en la que sea razonablemente claro un mal pronóstico a medio o largo plazo. Tales como:

- Cuadriplejía.
- Afasias.
- Enfermedad coronaria o cardiovascular avanzada, independiente de la edad.
- Cáncer, cuando los datos bioestadísticas disponibles permitan determinar, razonablemente, una supervivencia corta.
- Las neoplasias que a pesar de su carácter histopatológico benigno se comporten como lesión maligna por su ubicación.
- Enfermedad degenerativa cuando, en base a datos estadísticos universales, se pueda determinar, razonablemente, una importante discapacidad a corto plazo.
- Enfermedades infecciosas oportunistas asociadas a enfermedades crónicas, situación que permite prever una discapacidad próxima o una expectativa de vida corta.

- Insuficiencia renal avanzada cuyo estado de evolución permita determinar, razonablemente, una supervivencia corta, habitualmente no mayor a cinco años.
- Las enfermedades metabólicas altamente discapacitantes o con supervivencia demostrablemente corta.
- Enfermedad vascular cerebral cuando se determine, en forma razonable, una discapacidad próxima o supervivencia corta.
- Las enfermedades infecciosas, bien sea en la etapa de positividad al VIH o ya ante la presencia de la enfermedad de inmunodeficiencia.

Desde el punto de vista psicológico no se consideran aptos para la adopción cualquier las personas que padezcan cualquier tipo de enfermedad mental o tengan cualquier tipo de adicción.

Criterios de asignación aplicados por el país:

- Solicitudes dirigidas para la adopción de un solo menor:
 - De 0 a 2 años (hasta 35 meses): Solicitantes entre 25 y 38 años.
 - De 3 a 4 años (de 36 a 59 meses): Solicitantes entre 39 y 41 años.
 - De 5 a 6 años (de 60 a 83 meses): Solicitantes entre 42 y 45 años.
 - De 7 a 8 años (de 84 a 107 meses): Solicitantes entre 46 y 49 años.
- Solicitudes dirigidas para la adopción de dos hermanos:
 - 2 hermanos hasta 4 años (hasta 59 meses): Solicitantes entre 25-38 años.
 - 2 hermanos hasta 5 años (hasta 60 meses): Solicitantes entre 39-41 años.
 - 2 hermanos hasta 6 años (hasta 83 meses): Solicitantes entre 42-44 años.
 - 2 hermanos hasta 7 años (hasta 107 meses): Solicitantes entre 45-47 años.
 - 2 hermanos hasta 8 años o más (desde 108 meses): Solicitantes a partir de 48 años.
- Solicitudes de familias monoparentales:
 - Menores a partir de 7 años o con necesidades especiales.

Documentación exigida

Dirección General de Dependencia, Infancia y Familia:

- Certificado de idoneidad. (*)
- Compromiso de seguimiento.
- Informe psicológico. (*)
- Informe social. (*)

Instituto Colombiano de Bienestar Familiar:

- Formulario original de solicitud de adopción del I.C.B.F. [Puedes descargarlo aquí.](#)

Datos Personales:

- Certificación literal de nacimiento de los solicitantes y de sus hijos, si los hubiere. En el caso de tener otros hijos adoptados, certificado de nacionalidad de los hijos o del registro civil para comprobar que la adopción es plena.

- Matrimonios: certificación literal de matrimonio.
- Parejas de hecho: certificado del Registro de parejas de hecho o certificado de residencia y convivencia o acta notarial de convivencia.
- Monoparentales: fe de vida y estado civil.

Datos económicos:

- Declaración del I.R.P.F. del último ejercicio económico.
- Vivienda en propiedad: certificado del Registro de la Propiedad indicando la titularidad de la vivienda y la descripción de la misma.
- Vivienda en alquiler: contrato de arrendamiento.

Otros:

- Certificado médico oficial. (**)
- Certificado de antecedentes penales. (**)
- Poder notarial o autorización a favor de un abogado residente en Colombia para tramitar la adopción.
- Carta explicando los motivos que le impulsan a adoptar.
- Tres cartas de recomendación firmadas por amigos o representante de instituciones relacionadas con los solicitantes (iglesia, colegio, asociaciones, etc.) expresando los valores éticos y cualidades de los solicitantes.
- Fotografías tamaño carnet de cada solicitante.
- Fotografías recientes de los solicitantes, la vivienda y el entorno familiar y social (máximo de seis folios).
- Autorización de entrada y residencia del niño en España.
- En caso de ser colombiano residente en el exterior, fotocopia de la cédula de ciudadanía.

(*) Los estudios sociales y psicológicos deben ser actualizados cada dos (2) años desde la fecha de emisión. Asimismo, el certificado de idoneidad tendrá una vigencia de dos (2) años contados a partir de la fecha en la que fue dictada la resolución de idoneidad.

(**) El informe médico debe certificar que el estado de salud corresponde a una situación aceptable, que no conlleva discapacidad seria, supervivencia corta o cualquier otro obstáculo serio para la relación padre-hijo. Así mismo, debe contener los resultados de los siguientes exámenes: serología, VIH, tuberculina, hepatitis B/ C, otros.

El certificado médico y el certificado de antecedentes penales tienen una validez de 6 meses desde la fecha de expedición.

En caso de presentarse un cambio en el contenido de alguno de estos documentos durante el trámite de adopción, será responsabilidad de la autoridad central o de la Agencia Internacional, informar de inmediato al I.C.B.F. En caso de no hacerlo, el I.C.B.F podrá suspender la solicitud.

Todos los documentos deben estar apostillados, a excepción del formulario del I.C.B.F. Se debe aportar una copia además del original.

Tramitación

El expediente de adopción internacional puede ser tramitado a través de la administración pública (protocolo público) o mediante una ECAI.

Procedimiento

La Subdirección de Adopción o el equipo técnico de la I.A.P.A. (Institución Autorizada para la Adopción) revisa los documentos conforme a las leyes colombianas y al lineamiento técnico para adopción. Una vez analizados, pueden tomar una de las siguientes decisiones: rechazar la solicitud; solicitar correcciones de documentos o ampliaciones de los estudios (el plazo para recibir las respuestas es de tres (3) meses) o bien aceptar la idoneidad por considerar que, de acuerdo al análisis efectuado, se reúnen los requisitos establecidos por la legislación colombiana y por los lineamientos que otorgan la idoneidad.

La conformidad con la idoneidad se pondrá en conocimiento de la autoridad central, o de la agencia internacional y al solicitante o solicitantes de adopción. De dicha decisión se deja constancia en acta. Las copias de las actas que suscriban las I.A.P.A. serán remitidas a la Subdirección de Adopciones.

En caso de no ser aprobada la solicitud presentada ante el I.C.B.F., procede un recurso de reposición ante la Subdirección de Adopciones o el de apelación ante la Dirección General. En las solicitudes presentadas en las I.A.P.A., procede el recurso de reposición ante el comité de adopciones de la I.A.P.A. o el de apelación ante la Dirección General del I.C.B.F.

Una vez admitida la solicitud, ésta pasa a formar parte de la lista de espera para la adopción. El movimiento de la lista de espera de solicitudes extranjeras dependerá del número de niños, niñas y adolescentes aptos para la adopción. En el proceso de asignación prevalecerá la asignación de las solicitudes de residentes permanentes colombianos. Si la solicitud está dirigida para menores con características especiales se evaluará de manera preferente y de forma especial la preparación, competencias, habilidades y destrezas de los solicitantes

Suspensión temporal de la solicitud de adopción:

Solamente se podrá solicitar la suspensión del proceso de adopción una vez por motivos justificados que deben ser comunicados en un plazo de un (1) mes desde que se produzcan. El proceso deberá ser reactivado por la familia solicitante antes de cumplir los cinco (5)

meses desde la fecha de suspensión, para lo cual se deberá adjuntar una nueva valoración social y psicológica que se someterá a la valoración de la Subdirección de Adopciones del I.C.B.F. para su consideración y refrendo.

Son **causas de suspensión**:

- Situaciones de salud, ya sea de los solicitantes o de algún miembro de su red familiar que afecte directamente la estabilidad familiar de los solicitantes.
- Modificación drástica de las condiciones económicas.
- Viajes por razones de trabajo dependiendo del tiempo de duración de éstos y si los mismos afectan al proceso en cualquiera de sus etapas.
- Todo cambio que pueda afectar significativamente las condiciones para la acogida del niño, niña o adolescente.
- Por haber adoptado en otro país, durante el tiempo de espera en Colombia.

Tramitación de la solicitud de suspensión:

La solicitud de suspensión será comunicada al I.C.B.F o a la I.A.P.A en un plazo máximo de un (1) mes a partir del suceso.

En el caso de solicitudes de residentes permanentes en el extranjero, compete a la Subdirección de Adopciones del ICBF conocer y decidir otorgar o denegar la idoneidad, y al Secretario del Comité de Adopciones de la IAPA conocer de las solicitudes de suspensión e informarlas al comité de adopciones para la decisión de esta instancia.

Una vez finalizado el trámite se procede a registrar la incidencia.

Reactivación después de suspendida la solicitud:

El plazo máximo para reactivar la solicitud de adopción es de cinco (5) meses contados a partir de la fecha de suspensión. La solicitud se someterá a una valoración por parte de la Autoridad Central.

En caso de no haberse dado la idoneidad, tal suceso será tenido en cuenta en el momento de otorgarla o denegarla.

En el caso de haberse dado la idoneidad, el concepto será presentado a la Subdirección de Adopciones o I.A.P.A., según sea el caso para su consideración.

Si se considera viable la reactivación, y la solicitud estaba en lista de espera, retornará al turno que le correspondía, que será activado el día hábil siguiente al que fue registrada la suspensión temporal.

Casos de desistimiento:

Compete a la Regional o Centro Zonal ICBF, a la IAPA o a la Subdirección de Adopciones conocer las solicitudes de desistimiento.

Casos de desistimiento:

- Por decisión voluntaria de los solicitantes.

- Si transcurridos tres (3) meses tras haber solicitado documentos que ayuden a la convalidación de la idoneidad los solicitantes no han enviado los documentos, o no han solicitado una prórroga para enviarlos.
- Si transcurre más de un (1) mes desde la asignación del niño y no se da respuesta sobre ella.
- Por embarazo. En este caso podrán presentar su solicitud de adopción después de un año del nacimiento del bebé.
- Por haber adoptado en otro país durante el tiempo de lista de espera en Colombia.

En estos casos, el ICBF, el equipo psicosocial o la Subdirección de Adopciones informarán de la novedad.

Asignación de Familia:

Para notificar la asignación de un niño, el Secretario del Comité de Adopciones elabora una comunicación a la Autoridad central o a la Agencia Internacional con copia a la familia. En la comunicación se informa de la decisión del Comité y a ella se anexa la siguiente información:

- Informe integral del niño, niña o adolescente.
- Fotografía tamaño postal.
- Fotocopias: carné de vacunas, certificación médica pediátrica, todas las valoraciones y fórmulas médicas.
- Fotocopia informal de la resolución de adoptabilidad o de la autorización o del consentimiento con las constancias secretariales o sentencia judicial.
- Fotocopia del Registro Civil.
- Formato ficha "Información de la familia adoptante para la preparación del niño, niña o adolescente", la cual será diligenciada por la familia sólo en caso de respuesta positiva.
-

Los solicitantes tienen un (1) mes para pronunciarse por escrito sobre la aceptación o no de la asignación. En la misma comunicación se les informa de que la permanencia en Colombia para la etapa de integración y trámite judicial es de siete (7) a ocho (8) semanas. Asimismo, cuando el profesional considere pertinente que los solicitantes envíen algo especial para la preparación del niño, niña o adolescente, el equipo psicosocial lo solicitará en el Informe Integral del Niño.

Cuando los solicitantes acepten al menor preasignado, la entidad pública deberá elaborar un documento por el que manifieste su acuerdo con la continuación del procedimiento de adopción según lo establecido en el Convenio de La Haya.

El procedimiento continúa con el plan para la preparación del niño, niña o adolescente y la planificación del encuentro. En el caso de que los solicitantes sean una pareja, los dos deben asistir a dicho evento y sólo razones excepcionales podrían justificar la ausencia de alguno para reprogramar la fecha de encuentro.

En caso de ser positiva la integración, el Secretario del Comité de Adopciones dejará constancia de la integración y actualización del certificado de idoneidad. Posteriormente, y

previa entrega de poder judicial autenticado otorgado por los solicitantes, el Defensor de Familia entregará los documentos pertinentes al apoderado para los trámites judiciales.

En caso de ser negativa la integración, el Secretario del Comité de Adopciones informará a la Defensoría de Familia para la intervención del niño, niña o adolescente y procederá, de acuerdo a los tiempos de intervención, a una nueva asignación.

Se debe disponer de 7 a 8 semanas para la estancia en Colombia.

Antes de salir del país, los adoptantes deben solicitar a la autoridad central el certificado de que la adopción se ha constituido conforme al Convenio de La Haya (documento imprescindible para el reconocimiento de efectos de la resolución extranjera de adopción en el ámbito del Convenio).

La inscripción en el Registro Civil español del niño deberá enviarse al I.C.B.F.

Seguimiento

El seguimiento se llevará a cabo durante dos años, en los que se elaborarán cuatro informes. El primer informe se enviará a los tres meses de la llegada del niño, y los tres siguientes cada seis meses.

Los informes deberán realizarse conforme al contenido exigido por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar en sus lineamientos técnicos y deberán ser remitidos a la Regional o a la Institución Autorizada en la que se hizo la asignación. Deberán estar debidamente apostillados y con registro fotográfico. Una copia de los mismos se remitirá a la Subdirección de Adopciones.

Para facilitar al I.C.B.F. regional la localización del expediente del niño, el informe de seguimiento deberá ir acompañado de la fotocopia del oficio de asignación que en su día se recibió de Colombia.

En algunos casos los padres biológicos dejan una carta a su hijo explicándoles las razones que dieron lugar a su separación. La carta se adjunta a la historia y forman parte de la documentación. En ocasiones manifiestan también su deseo de actualizar sus datos de contacto, que se registrarán en el I.C.B.F. o en la Institución Autorizada tantas veces como sea necesario. Estos datos se conservan en un archivo creado para tal fin.

La persona adoptada que llega a la mayoría de edad tiene derecho a tener y conocer la información disponible sobre sus antecedentes familiares y sociales y las circunstancias que rodearon su adopción. Para ello, podrá presentar una solicitud por escrito a la Subdirección de Adopciones, que le informará sobre el procedimiento a seguir.

La guía de los informes de seguimiento, así como el conjunto de los lineamientos técnicos para las adopciones en Colombia puedes consultarlos [en este documento](#) (la guía de los informes de seguimiento los encontrarás en el anexo 22 del documento).

Organismo Público Competente

Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (I.C.B.F.)
Dirección General y Subdirección de Intervenciones Directas
División de Adopciones
Avenida Carrera 68, n° 64-C-75
Apartado aéreo 18116
Bogotá D.C. Colombia
Tfno.: 571 4377630. Fax: 571 4377630

Embajadas / Consulados

Embajada de Colombia en España.
C/ General Martínez Campos, 48, 28010. Madrid.
Tfno.: 91-7004770. Fax: 91-3102869
E-mail: emadrid@minrelext.gov.co

Embajada de España en Colombia.
C/ Calle 92, n° 12-68
Bogotá
Apartado aéreo: 90355
Tfno: 00-571-6350218 y 00-571-6220090
Fax: 00-571-6210809.
E-mail: embespco@correo.mae.es

ECAI acreditadas

En la Comunidad Autónoma de Canarias:

ADECOP: C/ Calvo Sotelo, n° 100
38006-Santa Cruz de Tenerife
Tfno: 922 248 309/619 386 296
Correo-e: adecop.canarias@gmail.com

En otras Comunidades Autónomas:

ADECOP: Andalucía, Aragón, Cantabria, Galicia, Castilla La Mancha, Murcia, País Vasco y Valencia.

ASEFA (Asociación Española de Atención y Apoyo a Familias y Adopción): Aragón, Cataluña, Madrid, Murcia, País Vasco y Valencia.

BALMS (Fundación para la Infancia): Galicia.

NOVES FAMILIES: Baleares.

Situación en Canarias de expedientes tramitados y adopciones realizadas

Año 2007: Procedimientos, 31; Adopciones, 0

Año 2008: Procedimientos, 37; Adopciones, 10

Año 2009: Procedimientos, 31; Adopciones, 7

Año 2010: Procedimientos, 28; Adopciones, 5

Año 2011: Procedimientos, 13; Adopciones, 4

Año 2012: Procedimientos, 10; Adopciones, 4

Año 2013: Procedimientos, 3; Adopciones, 1

Enlaces de interés

[Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad](#)

[Instituto Colombiano de Bienestar Familiar](#)

[ECAI ADECOP](#)